REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAXCALA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto precisar la naturaleza, atribuciones y fines específicos del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; así como regular su integración, organización, renovación y funcionamiento; y su relación con los órganos de gobierno del H. Ayuntamiento, coadyuvando a la ejecución de los planes y programas municipales, conforme a la legislación estatal y municipal aplicable.

Para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse por el órgano denominado, Consejo de Participación Ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en los Artículos 22 fracción IV y Art.100, en Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en los Artículos 11 fracción II, III, VIII, articulo 33 frac. I, XX y Art. 144, Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala y el Bando de Policía y Gobierno Municipal de San Lorenzo Axocomanitla.

Articulo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. REGLAMENTO INTERNO: Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana;
- II. H. AYUNTAMIENTO: Honorable Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala;
- III. H. CABILDO: Integrantes del H. Cabildo (Presidente Municipal, Síndico y Regidores);

- IV. SECRETARÍA: Secretaría del H. Ayuntamiento;
- V. MUNICIPIO: Municipio San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala;
- VI. CONSEJO: Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. MIEMBRO DEL CONSEJO: Cualquier integrante del consejo, propietario sin distinción del cargo que se encuentre desempeñando;
- VIII. LOCALIDAD: Pueblo, Colonia o Fraccionamiento del que se trate dentro del Municipio; y
- IX. DIRECCIÓN: Direcciones Municipales del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.
- **Articulo 3.-** El Consejo de Participación Ciudadana se sujetará a los siguientes principios:
 - I. DEMOCRACIA: Sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
 - II. CORRESPONSABILIDAD: Se refiere a la responsabilidad común entre sociedad y gobierno, quienes comparten una obligación o compromiso;
 - III. INCLUSIÓN: El objeto de que la gestión pública englobe y considere todas las opiniones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;
 - IV. SOLIDARIDAD: Se refiere al sentimiento de unidad basado en metas o intereses comunes, uniendo a los miembros de una sociedad entre sí;
 - V. SUBSIDIARIEDAD: Tendencia favorable al apoyo que un organismo o persona, proporciona a la comunidad para su mejoramiento;

- VI. LEGALIDAD: La garantía de que las decisiones y acciones de gobierno siempre estén apegadas a derecho, avalando la seguridad jurídica de la población y la obligación expresa por parte del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
- VII. RESPETO: El reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos;
- VIII. TOLERANCIA: Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la población y como un elemento esencial en la construcción de consensos; y
- **IX. HUMILDAD**: El conducirse con sencillez y sin arrogancia, reconociendo la igualdad entre los ciudadanos y por tanto las propias limitaciones.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA, SU OBJETO E INTEGRACIÓN

- Artículo 4.- El Consejo de Participación Ciudadana ejercerá, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.
- Artículo 5.- El Consejo de Participación Ciudadana tienen el objeto de realizar la gestión de peticiones hechas por la comunidad para atenderlas y en su caso, promoverlas ante las autoridades del H. Ayuntamiento, así como presentar propuestas de mejora a su comunidad, además llevar a cabo la promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.
- **Artículo 6.-** El Consejo de Participación Ciudadana para su labor y funcionamiento estará integrado por tres comités las cuales son:

- I. Comité Ejecutivo. Integrado por los miembros del H. Ayuntamiento estando presidido por el Presidente Municipal de San Lorenzo Axocomanitla;
- II. Comité Vecinal. Integrado de dos a ocho personas por cada manzana de la zona habitacional de San Lorenzo Axocomanitla los cuales se dividirán diversas comisiones de trabajo según sus características sociales, culturales y educativas; estas comisiones son:
 - 1) Comisión de Participación Ciudadana de Bienestar Animal:
 - Comisión de Participación Ciudadana de Centro Histórico y Patrimonio Edificado;
 - 3) Comisión de Participación Ciudadana de Cultura;
 - 4) Comisión de Participación Ciudadana de Deporte;
 - 5) Comisión de Participación Ciudadana de Derechos Humanos e Igualdad entre Géneros;
 - 6) Comisión de Participación Ciudadana de Desarrollo Urbano;
 - 7) Comisión de Participación Ciudadana de Desempeño Gubernamental;
 - 8) Comisión de Participación Ciudadana para la Discapacidad;
 - 9) Comisión de Participación Ciudadana de Ecología y Medio Ambiente;
 - **10**) Comisión de Participación Ciudadana de Educación;
 - 11) Comisión de Participación Ciudadana de Juventud;

- **12**) Comisión de Participación Ciudadana de Obras y Servicios Públicos:
- 13) Comisión de Participación Ciudadana para Personas en Situación de Vulnerabilidad;
- **14**) Comisión de Participación Ciudadana de Protección Civil;
- **15**) Comisión de Participación Ciudadana de Salud;
- **16**) Consejo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública;
- **17**) Comisión de Participación Ciudadana de Turismo;
- 18) Comisión de Participación Ciudadana de Vialidad y Transporte; y
- 19) Los demás que determine el Comité Ejecutivo de conformidad en el Consejo de Participación Ciudadana, para la elaboración de sus funciones.
- III. Comité de Asociaciones Civiles. Integrado por los representantes de las diferentes asociaciones civiles que realicen actividades a un sector de la población en el municipio de San Lorenzo Axocomanitla.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS

Artículo 7°.- Para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana en su comité vecinal se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala;
- **II.** Ser mayor de edad;
- **III.** Estar en pleno goce de sus derechos políticos;

- **IV.** No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su Comunidad, Delegación, Barrio o sector de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala:
- **VII.** No ser miembro directivo de algún partido político o ministro religioso, y
- **VIII.** No ocupar ningún cargo de elección popular.

Artículo 8°.- Los miembros que integren el Consejo de Participación Ciudadana, deberán de observar los siguientes lineamientos:

- a) Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada su elección por medio de los mecanismos que lo prevea los miembros del consejo ejecutivo;
- b) Durarán en su encargo un año; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes de la comisión a la que pertenece; y
- c) Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS, OBLIGACIONES PROHIBICIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 9.- En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, tienen los siguientes derechos:

I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;

- **II.** Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras;
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas; y
- VIII. El comité ejecutivo expedirá a cada miembro del Consejo de Participación Ciudadana una constancia como miembro del mismo, así como un medio de identificación.
- **Artículo 10.-** Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:
 - I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
 - **II.** Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
 - III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad:
 - **IV.** Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento;

- V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad:
- VI. Participar en las actividades que se establezcan en su municipio para el mejoramiento de la infraestructura;
- VII. Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, tendrán que presentar el día de su elección una carta de presentación, dirigida al consejo ejecutivo, la cual manifestarán sus conocimientos técnicos, sociales y culturales encaminados al mejoramiento del municipio; y
- VIII. Los miembros del comité vecinal tienen la obligación de solicitar y evaluar la solicitud de sesión extraordinaria cuando en su caso lo requiera.
- **Artículo 11**.- El Consejo de Participación Ciudadana y sus integrantes tienen prohibido:
 - I. Ostentarse como autoridad del Gobierno Municipal;
 - II. Destinar para fines distintos a lo legalmente permitido los recursos otorgados por el H. Ayuntamiento;
 - III. Atacar o contravenir a las Instituciones Públicas:
 - IV. Tratar al ciudadano con prepotencia o insultos:
 - V. Condicionar de cualquier manera la atención al público;
 - **VI.** Incumplir los acuerdos aprobados en sus sesiones ordinarias o extraordinarias;
 - **VII.** Hacer caso omiso de citatorios expedidos por alguna autoridad municipal;
 - **VIII.** Otorgar permisos de cualquier índole;

- **IX.** Usurpar funciones
- X. Utilizar el escudo municipal en documentos o para cualquier actividad del Consejo;
- **XI.** Realizar el cobro por la emisión de anuencias, constancias domiciliarias o cualquier otra gestión;
- **XII.** Cometer cualquier acto u omisión que altere el orden público;
- XIII. Cometer actos contrarios a la ley u obstaculizar el pleno desempeño del Consejo o de alguno de sus miembros en las tareas dentro del mismo:
- XIV. proselitismo Hacer a favor de agrupaciones partidos políticas políticos o enviar mensajes subliminales mediante frases, símbolos, logotipos o colores en papelería, instalaciones funciones, como O Consejo;
- **XV.** Utilizar las instalaciones del Consejo para fines distintos a los que están destinadas;
- **XVI.** Otorgar constancias de no afectación de bienes municipales y las demás que la legislación y reglamentos respectivos determinen;
- **XVII.** Intervenir como Consejo en asambleas, reuniones, actos de proselitismo o de difusiones fuera de su jurisdicción;
- **XVIII.** Incumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes trimestrales, anuales y de entrega recepción a que están obligados a presentar a la autoridad municipal y la ciudadanía de la localidad respectiva; y
- **XIX.** Negarse a recibir o retrasar los escritos de solicitud de servicios y obras de los vecinos de la localidad ante la autoridad municipal.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- **Artículo 12.-** El Consejo normará su actuar teniendo como objetivo superior el beneficio colectivo, comunicando las necesidades de la comunidad en materia de servicios y obras públicas a la autoridad municipal.
- **Artículo 13.-** Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que resulten electos deberán legitimar y confirmar su pertenencia al mismo con trabajo y acciones favorables en todo momento a su comunidad y gobierno.
- Artículo 14.- Se entenderá por sesión ordinaria las reuniones celebradas una vez cada dos meses programadas el segundo miércoles de cada bimestre. Cualquier miembro del Consejo de Participación Ciudadana que invoque su derecho de audiencia, expresará sus propuestas o inconformidades para el mejoramiento de la acción pública municipal.

Se entenderá por sesión extraordinaria todas las celebradas por parte de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana por índole de emergencia o por un asunto que se debe de atender con urgencia de interés general.

Artículo 15.- La convocatoria para las sesiones de carácter ordinario serán expedidas por el comité ejecutivo del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha, debiendo ser publicado por cualquier medio informativo que tenga el H. Ayuntamiento.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con mínimo doce horas de antelación por cualquier miembro del Consejo de Participación Ciudadana, salvo casos de fuerza mayor o de urgente resolución para la comunidad, en el momento que se requiera; en esta premisa los miembros del Consejo que tengan la urgencia se encargarán de reunir a la mayor parte de los miembros del consejo.

La solicitud de una sesión extraordinaria debe de ser firmada al calce y al margen de por lo menos cuatro miembros del comité vecinal e incluir la incorporación de por lo menos seis miembros que ratifiquen e integren la reunión.

Artículo 16. El protocolo de la sesión ordinaria constara:

- I. Se levantará un acta de constitución del lugar en el que se celebre la sesión la cual constará con fecha y hora. Esta acta describirá todas las acciones tomadas en la sesión y se integrará al expediente general finalizada cada sesión con firma de todos los integrantes;
- II. En cada sesión se solicitará la presencia de dos representantes de cada comisión de trabajo, el cual será escogido a discreción de cada mesa de trabajo;
- III. Los representantes de cada comisión están obligados a organizar a sus mesas de trabajo, informar y retroalimentarse de las peticiones que cada uno de sus miembros le hagan de su conocimiento ya que el será la voz de cada uno de sus compañeros en las sesiones;
- IV. Se realizará pase de lista a todos los representantes de las comisiones;
- V. Toda asociación civil que quiera participar en el Consejo de Participación Ciudadana se integrará en el Comité de Asociaciones Civiles, tendrá inscribirse por medio de un escrito entregado al comité ejecutivo, el cual describirá su interés de participar en el Consejo de Participación Ciudadana. designará asociación representante que tendrá la calidad de miembro, el cual tendrá derecho de voz en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, su asignación se avisará al comité ejecutivo en el escrito inicial de participación;
- VI. Una vez integrado todos los miembros del Consejo de Participación Ciudadana se abrirá debate de cuales son las inquietudes como necesidades que observen los representantes de cada

- comisión y se llevara a cabo los acuerdos que la autoridad municipal apruebe por medio del comité ejecutivo;
- VII. Todos los miembros tendrán el derecho de aperturar una propuesta, observación, inquietud, solicitud, necesidad, queja y denuncia que a su interés convenga a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana si así fuese el caso;
- VIII. El comité ejecutivo conforme a las propuestas, observaciones, inquietudes, solicitudes, necesidades, quejas y denuncias podrá atenderlas y dar respuesta conforme a la naturaleza que se trate.

La sesión ordinaria tendrá un orden del día y será presidida por algún miembro del comité ejecutivo.

Artículo 17. El protocolo para la sesión extraordinaria constará:

- I. Solicitud por escrito de la sesión extraordinaria;
- II. La solicitud estará dirigida al Comité Ejecutivo quién sellará de recibido la solicitud con su respectivo acuse;
- III. La solicitud como mínimo contendrá:
 - 1) Asunto;
 - 2) Lugar, hora y fecha en la que se solicite la sesión extraordinaria;
 - 3) Descripción breve y sucinta de los hechos;
 - 4) Firma de los solicitantes;
 - 5) Firma de los concejales que ratifican la sesión;
- IV. La convocatoria será elaborada por los miembros afectados del comité vecinal, que en virtud de sus funciones solicitaron la sesión extraordinaria;

- V. La convocatoria será difundida por todos los mecanismos disponibles que cuente el Consejo de Participación Ciudadana;
- **Artículo 18.** Para que la sesión y acuerdos tomados, sean válidos, deberán constar por escrito en el acta redactada con todas las formalidades, firmas y sello correspondiente, presentado al comité ejecutivo junto con su informe bimestral.
- **Artículo 19.-** Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana tendrán derecho de voz en las sesiones del mismo.
- **Artículo 20.-** Los consejeros están obligados a asistir a las reuniones bimestrales convocados por el comité ejecutivo ya que serán enterados de todos los programas activos municipales, estatales y federales.
- **Artículo 21.-** El comité ejecutivo esta obligado en que cada sesión ordinaria como extraordinaria, a redactar un acta, la cual contendrá los avances, debates y acuerdos que llevaron a cabo los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y realizar un expediente con la recopilación de todas las actas de cada sesión celebrada.
- **Artículo 22.** Los acuerdos de la sesión ordinaria como extraordinaria no tiene fundamento legal, es sólo un visto bueno de la representación ciudadana y no constituye una autorización a menos de que se llegue a un acuerdo con el comité ejecutivo.
- Artículo 23.- Cuando surjan conflictos irreconciliables, entre los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y una iglesia, a consecuencia de las fiestas patronales o de otra índole, las autoridades en el ámbito de su competencia, resolverán y su decisión será inapelable. Los integrantes del Consejo podrán participar a título personal, en las festividades religiosas sin involucrar al mismo.
- **Artículo 24.-** Los acuerdos del Consejo de Participación Ciudadana deberán ser:
 - I. Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;

- II. Resoluciones para promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera;
- III. Resoluciones que lleven consigo propuestas para la creación o modificación de los planes y programas municipales; y
- IV. Resoluciones de gestión de obras o servicios públicos.

Tratándose de las resoluciones de la fracción I, el Consejo de Participación Ciudadana deberá auxiliar al H. Ayuntamiento para que los planes y programas aprobados de beneficio comunitario lleguen a sus localidades.

Sobre las resoluciones de la fracción II, el Consejo de Participación Ciudadana se limitarán a promover la participación comunitaria en los planes y programas municipales que así lo permitan.

En las resoluciones de la fracción III, el Consejo de Participación Ciudadana deberán proponer al H. Ayuntamiento por escrito la creación o modificación de los planes y programas municipales.

Tratándose de las resoluciones de la fracción IV, el Consejo de Participación Ciudadana deberá gestionar por escrito dirigido al titular de cada dependencia, marcando copia a la Dirección para que lleve puntual registro de cada uno de los trámites del Consejo.

- **Artículo 25.** El Consejo de Participación Ciudadana está obligado a informar a la ciudadanía sobre la sede de cada sesión que se celebre, así como los días y horarios de funcionamiento para la atención comunitaria.
- **Artículo 26.** Ningún miembro del Consejo, incluido el presidente, tendrá facultades para destituir a otro.
- **Artículo 27.-** Tratándose de conflictos al interior del Consejo en los que los integrantes del mismo adopten una postura irreconciliable, el comité

ejecutivo, tendrá la facultad de resolverlo, siendo su decisión inapelable.

CAPITULO SEXTO SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 28.- La aplicación del procedimiento de sustitución de cualquiera de los miembros del Consejo, por causa justificada, corresponde al comité ejecutivo, a través de sus miembros. En caso de renuncia o muerte de algún integrante del Consejo, el comité ejecutivo escogerá a un suplente.

Artículo 29.- Este procedimiento tiene como objeto la sustitución de cualquiera de los miembros del Consejo, por alguno de los supuestos siguientes:

- **I.** Licencia temporal;
- II. Renuncia;
- III. Remoción; y
- **IV.** Por muerte.

Artículo 30.- Se entenderá por licencia temporal, el acto por el cual un miembro del Consejo solicite separarse del cargo por un período que no exceda de 45 días, pudiéndose renovar la misma por una sola vez hasta por el mismo plazo. No se requerirá solicitar licencia cuando la ausencia no exceda 15 días.

Artículo 31.- La solicitud de licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser presentada por escrito ante el comité ejecutivo; y
- II. Acompañar a dicha solicitud, copia simple de identificación oficial o documento expedido por la autoridad municipal que lo acredite como miembro del Consejo.

Artículo 32.- Se entenderá por renuncia, el acto personalísimo por el cual un miembro del Consejo

decide libre y voluntariamente separarse definitivamente del cargo.

Artículo 33.- Se entenderá por remoción, el acuerdo del consejo ejecutivo por el cual se remueve a uno o varios miembros del Consejo por justa causa.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana podrán ser removidos en cualquier tiempo por el consejo ejecutivo, siendo algunas causales de remoción las siguientes:

- I. Cuando no cumplan en debida forma con sus funciones:
- II. Cuando ejecuten acciones que vayan en perjuicio de su comunidad o del Municipio;
- III. Por la realización de actos de corrupción;y
- IV. Cuando contravengan las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno de San Lorenzo Axocomanitla y aquellas que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 35.- El procedimiento de sustitución por remoción se iniciará:

- I. De oficio. Cuando así lo considere el comité ejecutivo, después de haber tenido conocimiento de hechos graves que así lo ameriten; y
- **II.** Petición de parte. Cuando exista una queja presentada por:
 - a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la localidad de que se trate;
 - **b)** Los demás miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 36.- Cuando la remoción del cargo se inicie, el comité ejecutivo integrará un expediente que contenga los elementos e información necesaria, se integrara en el expediente general de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 37.- Cuando la remoción se inicie a petición de parte, la queja deberá presentarse por escrito dirigido al comité ejecutivo conteniendo los siguientes requisitos:

- **I.** El nombre del quejoso;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del municipio;
- **III.** El planteamiento de la queja; y los hechos que sustenten su dicho; y
- **IV.** Las pruebas que ofrezca. Una vez que el comité ejecutivo reciba la queja e integre el expediente.

En caso de deficiencia en el escrito el comité ejecutivo podrá suplirla.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. El siguiente reglamento es de carácter general y de interés público.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



